FUNDACIÓN
Vida Nueva

Santiago de Cali, 7 de Julio de 2020

Ingeniero
JUAN CARLOS GIRALDO
Interventor del Contrato No. 4162.010.26.1.5444-2019
Secretaria de Deportes
Alcaldía de Santiago de Cali

Asunto.: Solicitud prorroga contrato No. 4162.010.26.1.544-2019 suscrito entre la secretaria de deportes de la alcaldía de Santiago de Cali y la Fundación Vida Nueva.

Cordial saludo,

Debido a que el material usado para la gradería es un aluminio que no se comercializa en la ciudad de Cali, es necesario realizar el pedido con anticipación, según modificaciones al contrato del asunto donde se determinó hacer un modulo adicional en el frente de aguacatal, me permito solicitar una prorroga de 45 días para poder ejecutar las actividades pendientes y autorizadas por la secretaria según acta de modificación de ítems y de mayores y menores cantidades de obra

Leidy Andrea Burbano

LEYDI ANDREA BURBANO ANDRADE
R.L. FUNDACION VIDA NUEVA

fvidanueva1@gmail.com
Cll 10 # 3-23 LC 108
Cali, Colombia

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	x	ACLARACIÓN	☐	SUSPENSION	☐	REANUDACIÓN	X

CONCEPTO TECNICO			
CONTRATANTE	Secretaria de deportes y la recreación		
CONTRATO /.	contrato n°.4162.010.26.1.5444-2019		
CONTRATISTA	fundacion vida nueva		
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	805030308-1		
OBJETO	Ejecutar a precios unitarios fijos y sin formula de reajuste a) realizar adecuacionmodulo de cubiertay graderia metalica, cancha urbanizacion aguacatal, avenida 12 oeste entre rio aguacatal y calle 15 oeste, comuna 1 .b.p.26000380. b) adecuacion graderia y cubierta, corregimiento el saladito. b.p. 26000479.		
VALOR INICIAL	Para efectos fiscales y le gales el valor del presente contrato es por la suma de ciento cuarenta y siete millones setecientos setenta y ocho mil cientos dieciocho pesos m/cte ($147.778.118).		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 de noviembre de 2019		
FECHA DE INICIO	05 de diciembre de 2019		
FECHA DE TERMINACIÓN	27 de diciembre de 2019		
ADICIONES	n/a		
VALOR TOTAL A LA FECHA	Para efectos fiscales y le gales el valor del presente contrato es por la suma de ciento cuarenta y siete millones setecientos setenta y ocho mil cientos dieciocho pesos m/cte ($147.778.118).		
PRORROGA No. 1	60 días	fecha de terminación	26 de febrero del 2020
PRORROGA No. 2	30 dias	fecha de terminacion	27 de marzo de 2020
ACLARACIÓN	n/a		
SUSPENSIÓN	desde el 27 de marzo de 2020		
REANUDACIÓN	n/a		
CESIÓN	nombre del cesionario: n/a		
	Identificación del Cesionario: N/A		
	Fecha de Cesión: N/A		

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Que se suscribió contrato de obra No. 4162.010.26.1.5444- 2019 cuyo objeto es EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE A) REALIZAR ADECUACIÓN MÓDULO DE CUBIERTA Y GRADERÍA METÁLICA, CANCHA URBANIZACIÓN AGUACATAL,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

AVENIDA 12 OESTE ENTRE RIO AGUACATAL Y CALLE 15 OESTE, COMUNA 1. B.P.26000380. B) ADECUACIÓN GRADERÍA Y CUBIERTA, CORREGIMIENTO EL SALADITO. B.P. 26000479.

Que producto del mencionado contrato se suscribió el contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.5448-2019, el cual tiene por objeto: Realizar la interventoría técnica administrativa financiera jurídica y ambiental al contrato de obra número 4162.010.26.1.5444 - 2019 de conformidad con el complemento de invitación pública estudios previos formulación del proyecto y demás condiciones establecidas en los documentos anexos.

Que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) califico el virus COVID-19 (coronavirus) como una Pandemia, lo cual significa que esta enfermedad se ha propagado a nivel mundial, afectando a nuestro país Colombia y a nuestra ciudad Cali. El 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 385 declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, hasta el 30 de mayo de 2020. El 16 de marzo de 2020 la gobernación del Valle emitió el Decreto número 1-3-0675, “por el cual se declaró la calamidad pública en el departamento ante la afectación a la población y la posible evolución del Covid-19”.

Que día 17 de marzo de 2020 el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social, Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días contados a partir del día 17 de Marzo de 2020.

Que el 18 de marzo de 2020 mediante el decreto No. 1-3-0691 de 2020 la Gobernadora Decreto el Toque de queda el cual iniciaría desde el viernes 20 de marzo de 2020 a las 11:59 pm y finalizaría el martes 24 de marzo de 2020 a las 4:00am, directriz que fue aceptada e implementada por el consorcio suspendiendo todas las labores tanto administrativas como en obra.

Que el 18 de marzo el ministerio de Salud y Protección Social adopta la resolución 464 donde se establece la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo.

Que el 22 de marzo de 2020 el presidente de la Republica emite desde el ministerio del interior el decreto No. 457 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; estipulando en su artículo primero “AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS HABITANTES DE LA REPUBLIA DE COLOMBIA A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DIA 25 DE MARZO DE 2020 HASTA LAS CERO HORAS DEL DIA 13 DE ABRIL DE 2020” en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus.

Que el 23 de marzo de 2020 la gobernadora del Valle del Cauca emitió el decreto 1-3-0704 donde se prorrogo el plazo de las medidas dispuestas en el decreto 0691 del 18 de marzo de los corrientes para que tuvieran continuidad y armonía con el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional.

Que el día 08 de Abril de 2020 se expidió el Decreto número 531 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

19 y el mantenimiento del orden público; estipulando en su artículo primero "AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS HABITANTES DE LA REPUBLIA DE COLOMBIA A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DIA 13 DE ABRIL DE 2020 HASTA LAS CERO HORAS DEL DIA 27 DE ABRIL DE 2020" en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus.

Mediante oficio fechado el 11 de junio de 2020, el contratista FUNDACION VIDA NUEVA representada por la señora Leidy Burbano, solicitó el reinicio de las obras contempladas en el contrato 4162.010.32.1.5444 - 2019, por encontrarse dentro de las excepciones del Decreto número 593 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; estipulando en su artículo primero "AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS HABITANTES DE LA REPUBLIA DE COLOMBIA A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DIA 27 DE ABRIL DE 2020 HASTA LAS CERO HORAS DEL DIA 11 DE MAYO DE 2020" en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus.

El mismo decreto número 593 de 2020 *en su Artículo 3* establece*. Garantías para la medida de aislamiento, "Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

- ✓ La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- ✓ La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- ✓ La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- ✓ La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19.

Que en el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020, se dispuso:

"Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial." (Lo resaltado en negrilla es nuestro).

Para efectos del reinicio, el contratista remitió a la Interventoria los documentos relacionados con los protocolos de bioseguridad a implementar en las obra según lo consagrado en el numeral 2 del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

parágrafo 1 del artículo 3 del decreto 4112.010.20.0846 de 2020 que expide por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DE 2020 POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO", y que ordena: "Ninguna empresa o proyecto podrá Aperturar sin cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en las resoluciones 666 y 675 de abril 24 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 para el sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, expedida por los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo y su plan de implementación. Quienes no cumplan estás medidas serán cerrados"

Por lo anterior y toda vez que se fueron superadas las causas que generaron la suspensión del contrato de obra No. 4162.010.32.1.5444 -2019, esta Interventoria teniendo en cuenta el cumplimiento del contratista con lo ordenado en el decreto 4112.010.20.0846 de 2020 y la justificación técnica descrita, recomienda el reinicio las obras del contrato 4162.010.32.1.5444 – 2019, a partir del 03 de julio de 2020.

Por otra parte mediante oficio del 07 de julio de 2020, el contratista de obra solicitó otorgar prórroga de cuarenta y cinco (45) para la total y cabal ejecución del contrato 4162.010.26.1.5444 – 2019, toda vez que se requiere o un mayor plazo para la ejecución de algunas actividades no contractuales, que surgen durante la ejecución del contrato tales como mantenimiento de las mallas del cerramiento perimetral que le da seguridad al escenario deportivo y busca proteger las inversiones realizadas, suministro e instalación de porterías de baloncesto, suministro e instalación de un módulo adicional de graderías en aluminio, obras menores de pintura de muros, arreglo de puertas de acceso y canales de desagües muro en gavión para el escenario del saladito.

SOLICITUD DEL INTERVENTOR

Así las cosas, en concepto de esta Interventoria se considera viable y recomienda a la entidad otorgar una prórroga de cuarenta y cinco (45) días para poder llevar a término las actividades mencionadas por parte del contratista.



NOMBRE: JUAN CARLOS GIRALDO T

CARGO: INTERVENTOR

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 13 de julio de 2020

.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

MODIFICACIÓN No. 03

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4162.010.26.1.5444-2019
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	FUNDACION VIDA NUEVA Nit. No. 805030308-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LEIDY ANDREA BURBANO ANDRADE
OBJETO	EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE A) REALIZAR ADECUACION MODULO DE CUBIERTAY GRADERIA METALICA, CANCHA URBANIZACION AGUACATAL, AVENIDA 12 OESTE ENTRE RIO AGUACATAL Y CALLE 15 OESTE, COMUNA 1 .B.P.26000380. B) ADECUACION GRADERIA Y CUBIERTA, CORREGIMIENTO EL SALADITO. B.P. 26000479.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($147.778.118).
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	27 de diciembre de 2019
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29 de noviembre de 2019
FECHA ACTA DE INICIO	05 de diciembre de 2019
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	27 de marzo de 2020
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	15 de julio de 2020

Entre los suscritos CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 14.838.634 expedida en Cali (V), quien actúa en su calidad de Secretario del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 1 de Enero de 2020 y Acta de Posesión No. 0031 del 1 de Enero de 2020, facultado para celebrar contratos según Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 septiembre de 2016 y Decreto 4112.010.20.0115 del 28 de Febrero de 2019, quien en lo sucesivo se denominará el Distrito Especial de Santiago de Cali, por una parte y por la otra FUNDACION VIDA NUEVA identificada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

legalmente con Nit. No. 805030308-1, representado legalmente por LEIDY ANDREA BURBANO ANDRADE, quien para los efectos de la presente acta se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 03 al contrato de obra No. 4162.010.26.1.5444-2019, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 29 de noviembre de 2019, se suscribió a través de la plataforma del SECOP II, contrato de obra No. 4162.010.26.1.5444- 2019 cuyo objeto es EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE A) REALIZAR ADECUACIÓN MÓDULO DE CUBIERTA Y GRADERÍA METÁLICA, CANCHA URBANIZACIÓN AGUACATAL, AVENIDA 12 OESTE ENTRE RIO AGUACATAL Y CALLE 15 OESTE, COMUNA 1. B.P.26000380. B) ADECUACIÓN GRADERÍA Y CUBIERTA, CORREGIMIENTO EL SALADITO. B.P. 26000479.

2. Que el plazo inicial del contrato se estableció hasta el 27 de diciembre de 2019; mediante acta de prorroga amplió el plazo de ejecución hasta el 26 de febrero de 2020, se realizó una segunda prórroga hasta el 27 de marzo de 2020. El contrato fue suspendido el 27 de marzo de 2020 y reanudado el 15 de julio de 2020.

3. Que mediante oficio del 07 de julio de 2020, el contratista solicita prorrogar el contrato de obra, argumentando: *"Debido a que el material usado para la gradería es un aluminio que no se comercializa en la ciudad de Cali, es necesario realizar el pedido con anticipación, según modificaciones al contrato del asunto donde se determinó hacer un módulo adicional en el frente de aguacatal, me permito solicitar una prórroga de 45 días para poder ejecutar las actividades pendientes y autorizadas por la secretaria según acta de modificación de ítems y de mayores y menores cantidades de obra".*

4. Que mediante oficio del 13 de julio el interventor del contrato emitió concepto favorable para la prórroga del contrato, manifestando: "*el contratista de obra solicitó otorgar prórroga de cuarenta y cinco (45) para la total y cabal ejecución del contrato 4162.010.26.1.5444 – 2019, toda vez que se requiere o un mayor plazo para la ejecución de algunas actividades no contractuales, que surgen durante la ejecución del contrato tales como mantenimiento de las mallas del cerramiento perimetral que le da seguridad al escenario deportivo y busca proteger las inversiones realizadas, suministro e instalación de porterías de baloncesto, suministro e instalación de un módulo adicional de graderías en aluminio, obras menores de pintura de muros,*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

arreglo de puertas de acceso y canales de desagües muro en gavión para el escenario del saladito.

Así las cosas, en concepto de esta interventoría se considera viable y recomienda a la entidad otorgar una prórroga de cuarenta y cinco (45) días para poder llevar a término las actividades mencionadas por parte del contratista".

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el contrato de obra pública No. 4162.010.26.1.5444-2019, por el término de cuarenta y cinco días a partir del 16 de julio de 2020 la publicación en la Plataforma del SECOP II.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No.03, no se causa desequilibrio económico del contrato de obra No. 4162.010.26.1.5444-2019 ni reajuste, ni erogación adicional al Distrito, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la en la Ley 80 de1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de obra No. 4162.010.26.1.5444-2019, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 03.

CUARTO: PÓLIZAS: El contratista se compromete ampliar las pólizas del contrato por el término de ampliación del mismo.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 3 se perfecciona con aprobación de las partes a través de la plataforma del SECOP.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO: PUBLICACIÓN: El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación, publicará la presente Modificación No. 03, en la plataforma del SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CONTRATISTA CONTRATANTE

LEIDY ANDREA BURBANO ANDRADE CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE
Representante Legal Secretario del Deporte y la Recreación
Fundación Vida Nueva.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.